Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MÁXIMA SECURITYMAX CÍA. LTDA.----------

CAPITAL SUSCRITO: 400,oo USD.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de Junio del año dos mil seis, ante mí, **Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI,** Notario Público Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen, los señores: **YOLANDA DE FÁTIMA DELGADO MORALES,** ecuatoriana, soltera, y ejecutiva; **TREVOR JOHN HARDING BORJA,** ecuatoriano, soltero, y ejecutivo; y, **EDWARD JONATHAN HARDING BORJA,** ecuatoriano, soltero, y ejecutivo,._ Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MÁXIMA SECURITYMAX CÍA. LTDA.,** que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**_ Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad para contratar:

A) Señorita **YOLANDA DE FÁTIMA DELGADO MORALES**; B) El Señor **TREVOR JOHN HARDING BORJA**; y, C) Señor **EDWARD JONATHAN HARDING BORJA. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**.- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MÁXIMA SECURITYMAX CÍA. LTDA.,** que estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se someterán al control del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas; y, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MÁXIMA SECURITYMAX CÍA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: "DENOMINACIÓN":** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MÁXIMA SECURITYMAX CÍA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: "OBJETO SOCIAL".- "**La Compañía, tendrá por Objeto Social, la Prestación de Servicios de Prevención del Delito, Vigilancia y Seguridad a favor de personas Naturales y Jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas Naturales y Jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su Objeto Social, la compañía, podrá realizar las actividades que sean conexas y

relacionados a su objeto Social"; **ARTICULO TERCERO: "PLAZO Y DOMICILIO":** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales y/o Agencias en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS,** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** La compañía considerará titular de las participaciones a aquel que conste como tal en el libro de participaciones y socios de la compañía, y que las haya obtenido previamente mediante Escritura pública. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación correspondientes a las participaciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, Gerente General y demás funcionarios de administración interna que la Junta General designe para la administración de la compañía. Los mencionados Funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecinueve de la Ley de Compañías según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de los socios sea ordinaria o extraordinaria **será convocada cumpliendo con lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías.** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en los artículos doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. En caso de no poder asistir alguno de los socios a cualesquiera de las Juntas, podrá comparecer a través de terceros, pero con documento de autorización otorgado y suscrito debidamente por el socio. Cualesquiera de las Convocatorias expresarán el lugar, día fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, excepto cuando la Ley o el contrato disponga lo contrario; En cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA GUAYAQUIL

DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de la administración interna de la Compañía. La Junta fijara las remuneraciones de los funcionarios que designe. Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; Tres) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cuatro) Resolver, acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; Cinco) Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; Seis) Conceder cualquier atribución o deber de los funcionarios de la Compañía, entre los que no se incluirá la Representación Legal de la misma, sino estuviese expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de Administración de la compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, Socio o no de la compañía, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, en forma individual. Será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de socios designara un Comisario, socio o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General convocara a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Uno) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Articulo veinte de la Ley de compañías; Dos) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; Tres) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; Cuatro) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y Estados de Cuenta de Perdidas y Ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el efecto. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las

REPUBLICA DEL ECUADOR
Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA
GUAYAQUIL

utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar, un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicara el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se podrá disolver en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Segunda; **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación: A) La señorita **YOLANDA DE FÁTIMA DELGADO MORALES,** suscribe **CUATRO** participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** será pagado en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) El señor **TREVOR JOHN HARDING BORJA,** suscribe **CIENTO NOVENTA Y OCHO** participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, C) El señor **EDWARD JONATHAN HARDING BORJA,** suscribe **CIENTO**

NOVENTA Y OCHO participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por una Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios declaran que autorizan al señor **ABOGADO OMAR CAMPOVERDE MORA**, para que realice todos los trámites posesorios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier otra escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no se altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que efectúe contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos cuatro de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase **"COMPAÑÍA EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN"**, y sujeto a la aprobación de la Junta General de Socios, luego de la inscripción del contrato social también los socios declaran que autorizan expresamente al **AB. OMAR CAMPOVERDE MORA**, para que realice todos los trámites legales y de representación que la compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder solidariamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- firma **AB. OMAR CAMPOVERDE MORA.** Registro once mil cuatrocientos treinta y cuatro del

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL

 # 8000400377

Lugar y fecha: **Guayaquil, 14 de Junio del 2006**

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:
YOLANDA DE FATIMA DELGADO MORALES	2.00
TREVOR JHON HARDING BORJA	99.00
EDWARD JONATHAN HARDING BORJA	99.00
TOTAL :	**US$ 200.00**

DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXIMA SECURITYMAX CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe.

YOLANDA DE FATIMA DELGADO MORALES
CC. No. 0909810137 CERT. VOT. # 187-0223

TREVOR JOHN HARDING BORJA
CC. No. 0910323260 CERT. VOT. # 024-144

EDWARD JONATHAN HARDING BORJA
CC. No. 0910334358 CERT. VOT. #

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo de mi mano en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil Seis.

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MAXIMA SECURITYMAX CIA. LTDA. Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vicenzini el día 14 de Junio del año 2006. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0003989 suscrita el 14 de Junio del 2006. Por el abogado Carlos Terán Buenaño.- Especialista Jurídico.- Guayaquil veintiuno de junio del año dos mil seis.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 29211
FECHA DE REPERTORIO: 22/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintidós de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0003989,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **14 de Junio del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE SEGURIDAD MAXIMA SECURITYMAX CIA. LTDA.,** de fojas **411 a 424,** Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número **23.- 2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **498** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 29211
LEGAL: Patricia Murillo
MARGUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

55,89

REVISADO POR:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARÍO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, Y QUE CONSTA EN DIEZ FOJAS UTILES, ES AUTÉNTICO AL ORIGINAL QUE SE EXIBIO, POR LO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. LO CERTIFICO._

Guayaquil, 26 de Junio del 2006

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

011396

Guayaquil,

29 JUN. 2006

Señores
MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD MAXIMA SECURITYMAX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO